

Expediente: 167/24

Carátula: RODRIGUEZ JOAQUIN EDMUNDO C/ ZARATE ALVARO NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 10/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27424110359 - RODRIGUEZ, JOAQUIN EDMUNDO-ACTOR/A

307162716481511 - ZARATE, ALVARO NICOLAS-DEMANDADO

90000000000 - ZARATE, RAUL EDUARDO-DEMANDADO

20235175747 - COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -CITADO EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 167/24



H30800104151

AUTOS:RODRIGUEZ JOAQUIN EDMUNDO c/ ZARATE ALVARO NICOLAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°167/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 09 días del mes de septiembre de 2025 y siendo las 08.49 hs. se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados " **RODRIGUEZ JOAQUIN EDMUNDO c/ ZARATE ALVARO NICOLAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°167/24**". Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual "ZOOM", por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: la parte actora, Rodriguez Joaquin Edmundo, con su letrada patrocinante, la Dra. Valdez Analía Lujan; por la parte demandada el señor Zarate Alvaro Nicolas con su letrado apoderado el Dr. Sebastián Mendoza, Encargado auxiliar de Defensoria Oficial Civil y del Trabajo de este Centro Judicial y por la citada en garantía COPAN Coop. de Seg. Ltda., su letrado apoderado, Dr. Martinez Jorge Conrado, todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 23/06/2025, que fuera notificado a la parte actora, la demandada Zarate Alvaro Nicolas y la Citada en Garantía, en sus respectivos casillas digitales el 24/06/2025. Respecto al demandado Zarate Raul Eduardo, el decreto de apertura a prueba fue notificado mediante cédula a su domicilio real en fecha 24/07/2025. Atento que se trata de un plazo común aquel adquirió firmeza el día 31/07/2025 venciendo el plazo para ofrecer pruebas para todas las partes el día 18/08/2025 a las 10:00 hs. con cargo extraordinario.

Asimismo informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 30/06/2025, la partes demandada Zarate Alvaro Nicolas en fecha 22/07/2025, la citada en garantía en fecha 31/07/2025. La parte demandada Zarate Raul Eduardo no ofreció pruebas.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Despacho Saneador: art. 451 CPCCT in fine.

Advirtiéndole la proveyente que probablemente por un error de tipeo el apoderado de la citada en garantía, Dr. Martínez, ha consignado erróneamente en su contestación de demanda el nombre María del Rosario Figueroa como demandada en autos, y el día 16/04/24 como fecha en que ocurrió el siniestro; en tanto surge de las constancias de autos, especialmente de la demanda y demás pruebas ofrecidas por la parte actora que la fecha del siniestro es el 14/06/2024 y la parte demandada no es la persona por aquel indicada, corresponde, en virtud de lo normando por el art 451 CPCCT subsanar los errores y dejar aclarado que la parte demandada es el Sra. Zarate Alvaro Nicolás y que el siniestro ocurrió el 14/06/2024. Asimismo se aclara que se modificará la fecha indicada por la citada en garantía en sus ofrecimientos de pruebas para evitar demoras injustificadas en el proceso.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción de éste.
- 2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.
- 4) Procedencia del planteo de falta de acción por exclusión de cobertura.

III.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día 12/12/2025 a hs. 08:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Documental (CPA N° 1): Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba Instrumental (CPA N° 2): Admítase la prueba ofrecida. Se informa a las partes que la causa penal "RODRIGUEZ JOAQUIN EDMUNDO Y ZARATE ALVARO NICOLAS s/ LESIONES CULPOSAS VICTIMA: RODRIGUEZ JOAQUIN EDMUNDO- ART 94 PAR 1"

se encuentra agregada al expediente principal en actuación de fecha 07/05/2025.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPA N° 3): Admítase y practíquese la prueba. Se hace saber que se admite también la prueba pericial accidentológica ofrecida en el cuaderno de pruebas del demandado N° 3 y se acumulará al presente cuaderno de pruebas. En consecuencia, por nota actuarial deberán adjuntarse a este cuaderno los ofrecimientos acumulados.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite la Sra. Jueza fija la suma de \$100.000 (pesos cien mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, suma que deberá ser abonada por las partes oferentes en partes iguales en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación formal del cargo por parte del perito en el expediente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 13/11/2025,** bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT; y que **en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 12/12/2025 a hs. 08:30,** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, si el perito lo considera necesario para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, **deberá constituirse en el lugar del siniestro, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes.** Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico// accidentológico titular y uno suplente, **resultando como perito titular IMPELLIZERE DIEGO FEDERICO con**

domicilio en calle LAS PIEDRAS N° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente MENA JOSÉ MANUEL con domicilio calle Fermín Cariola N° 420 de la ciudad de Yerba Buena.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Acto seguido el actuario procede a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado y a informarle el monto fijado como anticipo de honorarios, dejando constancia de que manifiesta que acepta el cargo. Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital. El perito manifiesta que acepta el cargo y presentará por escrito su aceptación formal en el plazo de 3 días.

- A la prueba Pericial Médica (CPA N° 4): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por un profesional del Cuerpo Médico Oficial de este Centro Judicial y siendo que la parte actora goza de beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Centro Judicial, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la parte actora. Adjúntese al oficio a librarse el escrito de ofrecimiento de prueba.

Infórmese que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para el día 12/12/2025 a hs. 08:30 por lo que el informe deberá ser presentado hasta el día 13/11/2025 bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el

Sr. Rodriguez Joaquin Edmundo deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial 25/09/25 a hs. 09:00, para la revisión médica.

Se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo/s en más de una oportunidad.

Corrido el traslado a la contraria esta manifiesta que no hay oposición.

-A la prueba informativa (CPA N° 5): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia:

-Líbrese oficio a:

1)- LA ASTURIANA S.R.L. CUIT: 30- 44374739-8 con domicilio en Alsina N.° 4685 San Miguel de Tucumán, a fin de que informe:

- Legajo personal y laboral correspondiente a **RODRIGUEZ JOAQUIN EDMUNDO (D.N.I. N° 36.534.090)** ,

- Los haberes que el Sr. Rodríguez ha dejado de percibir en el periodo **JUNIO/JULIO/AGOSTO 2024**, a causa del accidente sufrido.

- Solicito remita documentación donde conste que, durante dichos meses, no percibió salario alguno.

2)- HOSPITAL GENERAL ING. SANTA LUCIA, ubicado en Marcos Avellaneda 53, de la Localidad Santa Lucia, a fin de que remita copia Integra de la historia clínica del actor **Sr. Rodríguez Joaquín Edmundo, DNI N.° 36.534.090** correspondiente a las atenciones médicas brindadas desde la fecha del accidente 14/06/2024 en adelante, vinculadas a las lesiones ocasionadas en el siniestro que molva la presente causa.

Atento a que la entidades oficiadas no cuentan con casilleros digitales, se

hace saber a la Dra Valdez Analía Lujan que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

- A la prueba Testimonial (CPA N° 6):

Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare la oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCT, la necesidad de la declaración del /los testigos propuestos y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra la Dra. Vadez y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos. Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del CPPCT la Sra. Jueza dispone: Admitase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia, cítese a declarar a los siguientes testigos:

- **ROMAY MERCEDES MARIBEL**, DNI N° 36.219.752, con domicilio real en Avenida Libertador N° 268, Localidad Santa Lucía, Dpto. Monteros

- **CAÑA RAMON ANTONIO**, DNI N° 13.398.685, con domicilio real en Manzana D, Casa 1 S/N, B° 89 Viviendas, Localidad Santa Lucía, Dpto. Monteros.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad a la Audiencia de Vista que se celebrará el día 09/12/2025 a horas 08.30 en la sala de audiencias civiles del Centro Judicial Monteros.

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) CPCCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos.

Corrido traslado la parte contraria manifiesta que no formulará oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

-A la Prueba Documental (CPD N° 1): Admitase la prueba ofrecida. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de contestación de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba informativa (CPD N° 2): Admitase y practíquese la prueba ofrecida. Acumúlese al presente el pedido de oficio a la Municipalidad de Monteros ofrecido por la citada en garantía en el CPC2.

Se informa que no se libran los oficios solicitados al Hospital de la ciudad de Concepción y a la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento en Delitos contra propiedad del C.J.M, en razón de que el citado hospital ya remitió la historia clínica del paciente Rodríguez Joaquín Edmundo, DNI N°

36.534.090 en fecha 05/05/2025; como así también la citada Unidad Fiscal remitió la causa caratulada: "RODRIGUEZ JOAQUIN EDMUNDO Y ZARATE ALVARO NICOLAS s/ LESIONES CULPOSAS VICTIMA: RODRIGUEZ JOAQUIN EDMUNDO- ART 94 PAR 1" y se encuentra totalmente digitalizada y puesta a conocimiento de las partes en providencia de fecha 08/05/2025.

Líbrese oficios a:

1.- Comuna de Santa Lucia, a fin de que, por intermedio de quien corresponda, informe respecto de la rotonda que se encuentra entre calles Av. Libertador y Av. Marcos Avellaneda, de la localidad Santa Lucia, Depto. Monteros:

- a.- Existencia de señalización vial en dicha rotonda al 14/06/2024.
- b.- Planos o croquis de señalización vial vigente en la fecha 14/06/2024.
- c.- Existencia de reportes de incidentes similares en esa rotonda durante los últimos tres años.

2.- Municipalidad de Monteros, a fin de que, por intermedio de quien corresponda, informe respecto del Sr. RODRIGUEZ JOAQUIN EDMUNDO, DNI N° 36534090:

- a.- Si contaba con licencia de conducir vigente al 14/06/2024.
- b.- Categorías habilitadas en dicha licencia.
- c.- Registro de infracciones cometidas durante el año anterior al accidente, indicando fecha, lugar y tipo de infracción.

Se hace constar que el oficio dirigido a la Municipalidad de Monteros será diligenciado por el OGAM, atento a que cuenta con casillero digital.

Atento a que la Comuna de Santa Lucia no cuenta con casillero digital, se hace saber al Dr. Gustavo Paliza, Defensor Oficial Civil y del Trabajo de este Centro Judicial que el oficio será depositado en su casilla digital a los fines de sus diligenciamiento.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPD N° 3): Estese a lo proveído en el CPA N° 3, en donde se admite la presente prueba y se acumula el presente cuaderno.

-A la prueba de Inspección Ocular (CPD N° 4): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia: **Líbrese Mandamiento al Sr. Juez de Paz de Santa Lucia** para que realice la inspección ocular en el lugar del accidente, a saber, rotonda que se encuentra entre calles Av.Libertador y Av. Marcos Avellaneda, de la localidad de Santa Lucia, a los efectos de que se pueda observar y evaluar de manera directa las condiciones del lugar donde ocurrió el siniestro, de conformidad con los siguientes objetivos:

- a.-Estado del Lugar: Verifique el estado actual de la intersección.Tome nota de si la calzada presenta irregularidades, desniveles o defectos que puedan influir en el tránsito.

b.- Señalización Vial: Corrobore si existe señalización vial visible en la intersección (por ejemplo: carteles de "CEDA EL PASO", semáforos, o pintura en la calzada). Informe sobre el estado de conservación de dicha señalización.

c.- Dimensiones del Cruce: Observe si la intersección permite maniobras de giro o cruce de manera segura. Indique si existe algún obstáculo que reduzca la visibilidad de los conductores al aproximarse.

d.- Entorno del Lugar: Verifique si existen elementos externos que puedan haber influido en el accidente, si se permiten vehículos estacionados, árboles, postes, o construcciones que obstruyan la visibilidad.

El funcionario actuante deberá tomar fotografías a fin de ilustrar su informe.

Señálese el día **23 de septiembre de 2025 a hs. 10:00 o subsiguiente**

día hábil a la misma hora en caso de feriado para la realización de la medida antes ordenada.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado.

Se hace constar que el Juzgado de Paz de Santa Lucia y la Comisaria cuentan con casillero digital, por lo que el mandamiento y el oficio serán enviados por esta OGA Multifuero a través del sistema SAE, una vez repuesta la movilidad correspondiente.

Corrido traslado a la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

3)- A las pruebas ofrecidas por la Citada en Garantía:

-A la Prueba Pericial contable (CPC N° 1): Se rechaza la prueba por ser sobreabundante ya que no esta discutida ni la existencia ni la autenticidad de la documentación a la que refiere el ofrecimiento ni el contenido de la póliza se seguro.

Corrido el traslado de ley a la oferente y a la contraria, manifiestan que no hay oposición.

-A la Prueba informativa (CPC N° 2): Admítase parcialmente y practíquese la prueba ofrecida. Respecto al oficio solicitado a la Municipalidad de Monteros y al Ministerio Público Fiscal de Monteros, estese a lo proveído en los cuadernos de prueba CPC2 y CPD2 respectivamente. Respecto al oficio requerido a OCA no se admite por no ser desconocida la veracidad de la carta documento a que refiere.

Asimismo, **Líbrese oficios a:**

- Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a fin de que informe si el actor en autos, JOAQUÍN EDMUNDO RODRÍGUEZ, DNI N° 36.534.090, CUIL N° 20-36534090-1, registra expedientes iniciados ante ese organismo vinculados a incapacidades laborales, ya sean definitivas o transitorias, firmes o en trámite. En caso afirmativo, deberá remitir copia íntegra de toda la documentación obrante en dichos expedientes, incluyendo dictámenes médicos, resoluciones y cualquier otro antecedente relevante.

Atento a que la entidad oficiada no cuentan con casillero digital, se hace saber al Dr. Martinez, que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamiento.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba documental (CPC N° 3): Admítase la prueba documental ofrecida en autos. ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de contestación de demanda y la documentación acompañada con aquella.

V.- Alegatos verbalmente:Se informa a las partes que concluida la producción de la pruebas se les concederá la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 09/09/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.